



RADICACIÓN: 08001315300520190023000

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: DIEGO CERVANTES CONSUEGRA Y/O

DEMANDADO: OMAR MERCHÁN NIÑO Y/O

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla- Atlántico.
Mayo Diez (10) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 15 abril de 2021, que resolvió las excepciones previas.

Resumen Fundamento de recurso.

“1.- Me permito informar que con la presentación de la demanda se solicitaron las respectivas medidas cautelares en escrito separado adjunto, de hecho, en el numeral 13° de los hechos de la demanda se informa así: Se solicitaron medidas cautelares, (requisito de procedibilidad). ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares... ...PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (negritas y subrayas fuera de texto). Por lo tanto, allego la respectiva demanda digitalizada donde se aprecia la mención de solicitud de las medidas cautelares en su numeral 13° de los hechos y el memorial solicitando se decreten las distintas medidas cautelares. 2.- En cuanto a los poderes de que habla la demanda incurriendo una vez más en falsedad, me permito allegar los poderes otorgados en legal forma por las señoras ANA MERCEDES VILORIA y CRISTINA ELENA CERVANTES. Por lo anterior se hace imperioso por el despacho imprimir el respectivo control de legalidad consagrado en el artículo 132 del estatuto procesal vigente y demás normas concordantes, en razón al principio “iura novit curia” que invocamos. Todo lo cual, a fin de retrotraer la actuación procesal reprochada y en seguir el trámite del proceso como en derecho corresponde. Sabido es, que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes. En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por Corte Constitucional que ha sostenido el criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada, de manera que el error judicial no puede atar al juez para continuar cometiéndolos”

1

Consideraciones

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, efectivamente verificado en el expediente la solicitud de medidas cautelares realizadas por la parte demandante con la demanda, esto la exonera de cumplir con la conciliación prejudicial conforme a la ley 640 de 2001 y el artículo 590 del Código General del Proceso, razones estas suficientes para que el juzgado no hubiera exigido el cumplimiento de la conciliación previa, debiéndose por lo tanto acceder a la revocación solicitada, además de que fue saneado por la parte demandante lo relacionado con los poderes que le otorgaron las demandantes Ana Mercedes Viloria y Cristina Cervantes.

Así las cosas, no están llamada a prosperar las excepciones previas presentada por la apoderada de la parte demandada Omar Merchán.

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Piso 8, Edificio Suramericano

www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





RESUELVE

1. Revocar el auto de fecha 14 de abril de 2021, que ordenó rechazar la demanda.
2. Declarar no probada las excepciones previas alegadas, conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

Por anotación en estado	Nº 77
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>11-05-2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	

2